

Viedma, de abril de 2026.-

**Y VISTOS:**

Los presentes obrados caratulados: G.Q.M.C. C/ L.L.G. S/ CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACION, Expte. N° VI-01863-F-2025, traídos a despacho a los fines de dictar sentencia;

**Y CONSIDERANDO que:**

1.- En fecha 19/12/2025 se presentó la Sra. M.C.G.Q. (DNI 4.), por derecho propio y, a readecuar la demanda presentada en fecha 11/11/2025, aclarando que inició el presente trámite contra el Sr. L.G.L. (DNI 4.) a efectos de solicitar un plan de parentalidad que establezca el ejercicio de responsabilidad parental, cuidado personal y sistema de contacto, a favor de su hija A.L.G..-

Presentó documental, realizó una propuesta, ofreció prueba, fundó en derecho y peticionó.-

2.- Corrido el pertinente traslado de demanda, en fecha 18/02/2026, se presentó el Sr. L.G.L. (DNI 4.), por derecho propio, contestó demanda y sobre la propuesta formulada por la actora, formuló una contrapropuesta que fue rechazada por la contraparte (presentación de fecha 10/03/2026), presentó prueba documental y ofreció la restante y fundó en derecho.-

3.- En fecha 14/04/2026 se llevó cabo la audiencia prevista en el art. 46 del CPF, de la que da cuenta el acta correspondiente a esa fecha, en la que las partes arribaron al acuerdo que se transcribe: "... 1) *Cuidado Personal: El cuidado de la niña A. será compartido bajo modalidad indistinta con residencia principal en el domicilio materno* 2) *El sistema del comunicación con el padre [no] conviviente lo organizan de este modo: a) El Sr. L.G.<. retirará a la niña del jardín todos los días; b) Los martes y jueves permanecerá con ella hasta después de la cena (no más allá de las 22 horas) y la retornará al domicilio de la Sra. G.Q.. c) Los demás días luego del jardín la trasladará al domicilio donde acuerden (madrina,*

*madre, etc), previa comunicación, d) Miércoles por medio compartirá con la niña hasta después de la cena (no mas allá de las 22 horas) y la retornará al domicilio materno; e) Durante los fines de semana la niña permanecerá un día con cada progenitor en forma alternada (una semana el sábado con uno de ellos y el domingo con el otro y la otra al revés). Los fines de semana los traslados serán de manera equitativa (si uno lleva el otro va a buscar) pudiendo las partes acordar modificaciones respecto al tiempo que pasan durante el fin de semana con cada uno o si es posible que la niña pernocte con el padre algún fin de semana; f) En caso que uno de ellos tenga organizado viajar (con o sin la niña), atento la forma en que acordaron el sistema de comunicación, se lo informará a la otra parte, a fin de coordinar cómo se llevará a cabo la comunicación del otro con la niña o con quién ésta permanecerá; g) Distribuirán y cumplirán los turnos médicos, actos y reuniones del establecimiento educativo, actividades extracurriculares; h) En períodos de vacaciones escolares, el tiempo que A. se encontraría en el establecimiento escolar, permanecerá a cargo del/de la progenitor/a con quien pasó la velada inmediata; i) Cada uno de los adultos asumirá los traslados a actividades escolares, extraescolares, sociales, de A., cada vez que permanezca con cada uno de ellos, asumiendo la obligación de respetar dichas actividades a fin de no entorpecerlas generando discontinuidad de las mismas; j) Ambos progenitores se obligan a facilitar todos los medios posibles para que <. y el/la progenitor/a con quien no se encuentra, mantenga comunicación, debiendo tener en cuenta la dinámica de la nena en cuanto a horarios escolares y actividades en general; k) En caso que los horarios y días pactados durante la semana se vean modificados por razones laborales de cualquiera de los progenitores, deberá ponerse dicha circunstancia en conocimiento de la otra parte con antelación razonable permitiendo su organización y readecuación de actividades; l) En las fiestas de fin de año A. compartirá con cada*

*progenitor de manera alternada, Nochebuena, Navidad, Nochevieja y Año Nuevo, acordando entre ellos de acuerdo a planes familiares, con antelación no menor a 30 días; m) En relación a cumpleaños de A., día de la infancia, cumpleaños de los progenitores o días festivos de éstos (de la madre y del padre), pactan pasar ambos momentos de dichos días, corresponda o no régimen de contacto, acordando previamente aquellos; n) Durante las vacaciones de verano y de invierno A. compartirá con cada progenitor de manera equitativa, debiendo comunicarse planes con antelación no menor de 30 días. Antes y después de esas fechas, continuará el régimen ordinario, teniendo en cuenta la asistencia de la nena a colonia de vacaciones si así es su deseo. Se deja expresamente aclarado que lo expuesto en el párrafo anterior refiere las vacaciones escolares de A., independiente a la de los progenitores, las que implicarán ser notificadas con anticipación suficiente (no menor a 30 días) como también la modalidad de asumir la organización familiar mientras no se encuentren en la ciudad de residencia de la niña; o) Ambos progenitores se comprometen a facilitar que <. comparta momentos con familia ampliada (abuelos, tíos, primos, hermana unilateral) fomentando dichos vínculos; p) Las partes asumen priorizar siempre los derechos de la hija en común en pos de fortalecerla propendiendo a que su crecimiento sea sano; q) Ninguna de las partes podrá comunicarse con la otra, bajo cualquier modalidad, profiriendo insultos, amenazas, descuidando el lenguaje respetuoso que corresponde mantengan en pos del bienestar de A.; asimismo el intercambio de mensajes o conversaciones sólo debe responder a cuestiones directamente vinculadas a la pequeña y que hagan a la cotidianeidad. Cualquier otra cuestión deberá ser canalizada en espacios terapéuticos; r) Se obligan a anoticiarse sobre turnos en pediatra y cualquier otro facultativo/a que pueda asistirle con el objeto de distribuir la participación en forma equivalente, evitando que sólo una de las partes*

*lo haga, intentando acordar horarios que faciliten la asistencia; s) Ambos progenitores se comprometen a facilitarse permisos de viajes sin necesidad de reclamo judicial, debiendo en todos los casos poner en conocimiento los datos básicos y necesarios de: fechas de viajes (salida y regreso), medios de transporte (líneas aéreas, números de vuelos, nombre de empresas de transporte público, datos del vehículo particular, etc.), destino/s, lugares de permanencia (domicilios), sosteniendo los medios necesarios para la comunicación diaria con el/la progenitor/a con quien no se encuentren..."-.*

**4.-** Con las Actas N° 3. de 2022 y N° 8. del año 2024, de nacimiento y reconocimiento paterno presentadas en fecha 11/11/2025, se acredita el nacimiento de la niña A.L.G., hija de la actora, Sra. M.C.G.Q. y del demandado, Sr. L.G.L., quien al día de la fecha es menor de edad, con lo que queda debidamente acreditada la legitimación de las partes en este proceso.-

**5.-** Corrido el pertinente traslado a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en la audiencia, dictaminó no tener objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes.-

**6.-** Así entonces, siendo lo expuesto en el acuerdo de fecha 14/04/2026, expresa voluntad de las partes, no encontrándose afectado el Orden Público (art. 282/283 CPCC), resulta procedente homologarlo.-

**7.-** Las costas del proceso se imponen por su orden, atento el objeto y la forma en que se resuelve (conforme arts. 19 del CPF).-

Por lo expuesto, en los términos del art. 25 del CPF;

**RESUELVO:**

**I.-** Homologar en todos sus términos el acuerdo al que arribaran las partes, transcrito en el considerando 3°.-

**II.-** Imponer las costas por su orden (art. 19 del CPF) y regular los honorarios profesionales de las Dras. Patricia Armas y Marcela Cirignoli, en la suma equivalente a 10 jus, en forma conjunta y los honorarios

profesionales de la Dra. Ailin Solcire Núñez Fernández, en la suma equivalente a 10 jus (arts. 6, 7, 9, 11, 38, 40, 48, 49 y 50 Ley G 2212).-

Notificar a la Caja Forense y hacer saber a las letradas que deberá cumplir con la ley 869.-

**III.-** Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 CPF) y a la Defensora de Menores e Incapaces mediante el movimiento correspondiente.-

**MARIA LAURA DUMPE**  
**JUEZA SUBROGANTE**